



“2026 - Año de la concientización y abordaje de las enfermedades poco frecuentes, de la prevención de consumos problemáticos y adicciones, del uso responsable de la tecnología, de la innovación en la chacra y de las democracias inteligentes”.

Versión: 03
Vigencia 25/04/2022

*La Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones
Sanciona con Fuerza de
Ley*

PROGRAMA PROVINCIAL PARA PACIENTES
CON FISURA DE LABIO ALVEOLO PALATINA, FRENILLO LINGUAL CORTO
Y OTRAS MALFORMACIONES CONGÉNITAS Y ADQUIRIDAS
DE LA CAVIDAD ORAL

CAPÍTULO I
CREACIÓN

ARTÍCULO 1.- Se crea el Programa Provincial de Atención Integral y Seguimiento para Pacientes con Fisura de Labio Alveolo Palatina (FLAP), Frenillo Lingual Corto y otras Malformaciones Congénitas y Adquiridas de la Cavidad Oral en el ámbito del Parque de la Salud de la Provincia de Misiones “Dr. Ramón Madariaga”.

ARTÍCULO 2.- Son objetivos del Programa Provincial de Atención Integral y Seguimiento para Pacientes con Fisura de Labio Alveolo Palatina (FLAP), Frenillo Lingual Corto y otras Malformaciones Congénitas y Adquiridas de la Cavidad Oral:

- 1) minimizar la morbilidad y las secuelas vinculadas a Fisura de Labio Alveolo Palatina (FLAP), al frenillo lingual corto y otras malformaciones congénitas de la cavidad oral;
- 2) asegurar la atención médica, seguimiento y rehabilitación multidisciplinaria e integral y el acceso a estudios y prácticas diagnósticas, tratamientos quirúrgicos y no quirúrgicos;
- 3) brindar información y apoyo a pacientes, padres, tutores o cuidadores en la atención de personas con Fisura de Labio Alveolo Palatina (FLAP), frenillo lingual corto y otras malformaciones congénitas y adquiridas de la cavidad oral;
- 4) brindar atención a través del uso de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación (TIC) posibilitando la asistencia y seguimiento remoto de pacientes.

ARTÍCULO 3.- Son beneficiarios del Programa Provincial de Atención Integral y Seguimiento para Pacientes con Fisura de Labio Alveolo Palatina (FLAP), Frenillo Lingual Corto y otras Malformaciones Congénitas y Adquiridas de la Cavidad Oral, todas las personas con diagnóstico debidamente certificado por el personal médico habilitado, incluyendo el diagnóstico prenatal, que residan de forma permanente en la Provincia de Misiones. Respecto de las personas por nacer, recién nacidas y menores de edad, el



“2026 - Año de la concientización y abordaje de las enfermedades poco frecuentes, de la prevención de consumos problemáticos y adicciones, del uso responsable de la tecnología, de la innovación en la chacra y de las democracias inteligentes”.

Versión: 03
Vigencia 25/04/2022

La Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones

requisito de residencia o domicilio se tendrá por acreditado mediante el domicilio de cualquiera de sus progenitores, representantes legales o tutores.

ARTÍCULO 4.- El Programa Provincial de Atención Integral y Seguimiento para Pacientes con Fisura de Labio Alveolo Palatina (FLAP), Frenillo Lingual Corto y otras Malformaciones Congénitas y Adquiridas de la Cavidad Oral otorga cobertura en:

- 1) pruebas y exámenes con fines de diagnóstico;
- 2) atención y asistencia médica, quirúrgica, odontológica, fonoaudiológica, estética, psicológica, nutricional, de rehabilitación y otras terapias, con carácter interdisciplinario, sin topes o límites de sesiones;
- 3) seguimiento y control hasta su rehabilitación funcional;
- 4) traslados dentro de la Provincia a los hospitales de referencia y contrarreferencia;
- 5) provisión de prótesis y medicamentos avalados por autoridad científica pertinente, según prescripción médica;
- 6) servicios de consulta, asistencia, atención y seguimiento médico mediante el uso de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación (TIC).

La cobertura provista por el presente artículo se extiende durante el período necesario para restaurar, mantener o mejorar las funcionalidades de la cavidad oral del paciente.

CAPÍTULO II AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 5.- Es autoridad de aplicación el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 6.- Son funciones de la autoridad de aplicación:

- 1) desarrollar modelos prestacionales integrales y multidisciplinarios que contemplen estrategias de detección, asistencia, rehabilitación y seguimiento del paciente;
- 2) protocolizar los procedimientos para la notificación de casos detectados con Fisura de Labio Alveolo Palatina (FLAP), frenillo lingual corto y otras malformaciones congénitas y adquiridas de la cavidad oral, tratamiento, rehabilitación y seguimiento;
- 3) fortalecer los mecanismos de coordinación, cooperación y ejecución de las instituciones integrantes del sistema público de salud en el marco de la Red creada en la presente ley;
- 4) fortalecer la capacidad de los servicios de salud, promoviendo la conformación de equipos interdisciplinarios para la atención de personas con fisuras y otras malformaciones



“2026 - Año de la concientización y abordaje de las enfermedades poco frecuentes, de la prevención de consumos problemáticos y adicciones, del uso responsable de la tecnología, de la innovación en la chacra y de las democracias inteligentes”.

Versión: 03
Vigencia 25/04/2022

La Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones

orofaciales, adecuando la estructura y los procedimientos del sistema de salud y asegurando la accesibilidad a la asistencia quirúrgica y la rehabilitación postquirúrgica;

- 5) promover el uso de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación (TIC) para la atención sanitaria permitiendo la consulta y seguimiento de pacientes a distancia;
- 6) instrumentar espacios de asistencia, apoyo, orientación y contención de las personas afectadas por la enfermedad y su núcleo familiar;
- 7) producir e impulsar la investigación científica, la docencia y la formación de recursos humanos especializados;
- 8) promover una red de apoyo con las entidades científicas, asociaciones civiles y organizaciones no gubernamentales que desarrollen actividades inherentes al objetivo de la presente ley;
- 9) articular con otras políticas, programas, estrategias y acciones provinciales y nacionales;
- 10) desarrollar toda otra función que contribuya a los fines del cumplimiento de la presente ley.

CAPÍTULO III

EVALUACIÓN DEL FRENILLO LINGUAL CORTO. ANQUILOGLOSIA

ARTÍCULO 7.- Se establece la obligación de realizar la evaluación del frenillo lingual corto en bebés, en todos los hospitales y maternidades públicas y privadas, que se incorpora al examen neonatal que se practica al recién nacido y a los niños a los que no les fuera practicado el examen.

ARTÍCULO 8.- La autoridad de aplicación debe establecer un Protocolo de Exploración Interdisciplinaria del Frenillo Lingual Corto, cuya aplicación es obligatoria, que tome en consideración las características anatómicas y funcionales y otros aspectos necesarios para hacer un diagnóstico preciso e indicar la necesidad de derivación a cirugía. El examen debe ser realizado por profesionales habilitados para garantizar la integración de las etapas entre la pesquisa neonatal, el diagnóstico y el tratamiento.



“2026 - Año de la concientización y abordaje de las enfermedades poco frecuentes, de la prevención de consumos problemáticos y adicciones, del uso responsable de la tecnología, de la innovación en la chacra y de las democracias inteligentes”.

Versión: 03
Vigencia 25/04/2022

La Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones

CAPÍTULO IV

RED PROVINCIAL DE ATENCIÓN MULTIDISCIPLINARIA Y SEGUIMIENTO DEL PACIENTE CON FISURA DE LABIO ALVEOLO PALATINA (FLAP), FRENILLO LINGUAL CORTO Y OTRAS MALFORMACIONES CONGÉNITAS DE LA CAVIDAD ORAL

ARTÍCULO 9.- Se crea la Red Provincial de Atención Multidisciplinaria y Seguimiento del Paciente con Fisura de Labio Alveolo Palatina (FLAP), Frenillo Lingual Corto y otras Malformaciones Congénitas de la Cavidad Oral destinada a facilitar y coordinar la participación de los efectores de salud, servicios médicos, servicios de diagnóstico por imagen y laboratorios del sistema público de salud, que aborden el diagnóstico, la asistencia o el tratamiento de personas que presenten malformaciones de la cavidad oral, favoreciendo la continuidad en la atención, accesibilidad, calidad y eficiencia del programa.

ARTÍCULO 10.- La Red Provincial de Atención Multidisciplinaria y Seguimiento del Paciente con Fisura de Labio Alveolo Palatina (FLAP), Frenillo Lingual Corto y otras Malformaciones Congénitas de la Cavidad Oral involucra la participación de diferentes especialistas en medicina general, neonatología, pediatría, cirugía plástica y reconstructiva, odontología, fonoaudiología, otorrinolaringología, nutrición, psicología y otros especialistas implicados en el manejo del paciente mencionado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 11.- En el marco de la conformación de la Red Provincial de Atención Multidisciplinaria y Seguimiento del Paciente con Fisura de Labio Alveolo Palatina (FLAP), Frenillo Lingual Corto y otras Malformaciones Congénitas de la Cavidad Oral, la autoridad de aplicación debe:

- 1) articular con los establecimientos de salud en nivel de complejidad creciente, estableciendo un sistema normatizado de referencia y contrarreferencia con definición del esquema de manejo por nivel de atención, entre las zonas sanitarias de la Provincia;
- 2) crear consultorios satélites en los efectores públicos de la Provincia, para brindar atención itinerante de baja complejidad que faciliten la accesibilidad y cobertura del programa;
- 3) fortalecer los mecanismos de coordinación y cooperación entre las instituciones de salud integrantes de la red;



“2026 - Año de la concientización y abordaje de las enfermedades poco frecuentes, de la prevención de consumos problemáticos y adicciones, del uso responsable de la tecnología, de la innovación en la chacra y de las democracias inteligentes”.

Versión: 03
Vigencia 25/04/2022

La Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones

4) organizar un sistema de traslado oportuno y bidireccional para pacientes, entre las instituciones de diferentes niveles de complejidad.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 12.- La autoridad de aplicación y la obra social provincial deben brindar cobertura en lo establecido en el artículo 4.

ARTÍCULO 13.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley son atendidos con los siguientes recursos:

- 1) las partidas específicas que se asignen al Ministerio de Salud Pública y al Parque de la Salud de la Provincia de Misiones “Dr. Ramón Madariaga” en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial;
- 2) aportes, subsidios, contribuciones, donaciones y demás recursos provenientes de organismos públicos o privados, provinciales, nacionales o internacionales.

ARTÍCULO 14.- Se faculta al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Posadas, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

Dr. JOSÉ GABRIEL MANITTO
SECRETARIO LEGISLATIVO
A/C Área Parlamentaria
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Ing. SEBASTIÁN HORACIO MACÍAS
PRESIDENTE
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

LEY XVII - N.º 219